ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
(Mayor cuantía)

PROCESO No. LP-003-2026

OBJETO CONTRACTUAL:

"ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.800.000.000)

PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LOS SANTOS - SANTANDER, NOVIEMBRE DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo, el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El Municipio de Los Santos - Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP I.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio De Los Santos – Santander, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en el SECOP I.
Según la certificación expedida el 2 de septiembre de 2026 por el Secretario de Planeación y Obras Públicas, responsable del Plan Anual de Adquisiciones, el proceso cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER” se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, por la modalidad de licitación pública, para el periodo de septiembre de 2026.

3. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma. Adicionalmente, por tratarse de una

licitación pública, dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, en los términos del numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Los Santos necesita fortalecer la prestación del servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las sedes educativas oficiales del municipio, en particular de quienes viven en la zona rural dispersa. Para ello requiere contar con una flota propia de vehículos escolares, seguros, accesibles para estudiantes con discapacidad o movilidad reducida y adecuados a las condiciones de las vías del municipio.

El municipio tiene 15.503 habitantes, el 84,2 % de ellos en zona rural, distribuidos en 15 veredas. La mayor parte de los estudiantes vive lejos de las sedes educativas, en veredas comunicadas por vías terciarias, en muchos casos sin servicio regular de transporte público. Para estas familias, la distancia y el costo del desplazamiento son una causa directa de inasistencia y de deserción escolar.

El servicio se ha prestado hasta ahora mediante la contratación anual con terceros, y ese modelo no ha garantizado su continuidad. Según la información publicada en el SECOP I, entre 2018 y 2026 el Municipio celebró diez (10) contratos de prestación del servicio de transporte escolar por $6.028,7 millones, equivalentes a cerca de $7.017 millones a precios de agosto de 2026. Estos contratos se financiaron con recursos propios del Municipio y con una cofinanciación del Departamento de Santander, en menor proporción, que se integra a la misma bolsa de recursos con la que el Municipio contrata el servicio. En ninguna vigencia el servicio cubrió el calendario académico completo: en 2021 no se contrató; en 2024 inició el 1 de agosto; en 2025 terminó el 3 de junio, y en 2026 se prestó entre el 5 de marzo y el 13 de septiembre, con un presupuesto inicial para 84 días escolares. Seis de los diez contratos requirieron adiciones, varias cercanas al 50 % de su valor, y el costo anual del servicio pasó de $294,5 millones en 2019 a $1.513,4 millones en 2026. Sin vehículos propios, el Municipio asume cada año ese costo sin construir capacidad propia y sin poder asegurar que el servicio esté disponible desde el primer día de clases.

Año	Periodo de prestación del servicio	Valor con adiciones	Valor a precios de agosto de 2026
2018	15 may – 19 ago y 1 – 7 nov	$330,5 M	$530,2 M
2019	8 jul – 6 oct	$294,5 M	$455,1 M
2020	11 mar – 21 abr	$251,5 M	$382,5 M
2021	Sin contrato	—	—
2022	16 mar – 22 jun y 7 sep – 14 nov	$798,4 M	$1.016,3 M
2023	17 feb – 15 jun	$779,8 M	$908,3 M
2024	1 ago – 28 nov	$759,7 M	$841,2 M
2025	10 feb – 3 jun	$1.300,8 M	$1.370,4 M

Año	Periodo de prestación del servicio	Valor con adiciones	Valor a precios de agosto de 2026
2026	5 mar – 13 sep	$1.513,4 M	$1.513,4 M
Total		**$6.028,7 M**	**$7.017,4 M**

Fuente: SECOP I – Procesos de compra pública del Municipio de Los Santos (consulta del 5 de octubre de 2026). Valores actualizados con la variación anual del IPC (DANE) de cada vigencia y la variación año corrido a agosto de 2026.

Para atender esta necesidad, la Entidad requiere contratar:

"ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER"

El proceso se adjudicará a un solo proponente, que deberá ofertar la totalidad de los ocho (8) vehículos de los dos tipos que se describen a continuación. Todas las unidades deben cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas, incluido el Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM), sistema mecánico o electrohidráulico de instalación lateral para el ascenso y descenso de personas con discapacidad o movilidad reducida:

- **Bus escolar con DPM:** tres (3) buses de mínimo cuarenta y uno (41) pasajeros sentados más el conductor.
- **Buseta escolar con DPM:** cinco (5) busetas de mínimo veintisiete (27) pasajeros sentados más el conductor.

En conjunto, los ocho (8) vehículos suman doscientos cincuenta y ocho (258) puestos para estudiantes, todos con cinturón de seguridad de tres puntos.

Población beneficiaria y condiciones del servicio

El servicio atiende en promedio a ochocientos setenta y un (871) estudiantes de primaria y bachillerato que residen en la zona rural y que, sin transporte, deben desplazarse desde sus viviendas en recorridos que a pie superan una hora, hasta las cuatro instituciones educativas del municipio: Sede Educativa La Laguna, Colegio Integrado Los Santos, Sede Educativa La Fuente y Colegio Integrado Mesa de Jéridas.

Estudiantes que requieren transporte: 871 estudiantes de primaria y bachillerato, distribuidos en diecisiete (17) rutas.

Estudiantes con discapacidad: noventa y nueve (99) estudiantes caracterizados con discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio, según el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con corte al 1 de octubre de 2026, distribuidos así:

Tipo de discapacidad	Estudiantes
Discapacidad auditiva – usuario del castellano	4
Discapacidad física	13
Discapacidad intelectual	56
Discapacidad múltiple	6
Discapacidad psicosocial (mental)	10

Tipo de discapacidad	Estudiantes
Discapacidad visual – baja visión irreversible	3
Trastorno del espectro autista	7
Total	**99**

Fuente: Secretaría de Educación Departamental – Cobertura Educativa, reporte del SIMAT con corte al 1 de octubre de 2026.

Rutas: diecisiete (17) rutas rurales, con recorridos entre 7 y 35 km y tiempos de 45 minutos a 1 hora y 30 minutos por trayecto, que transportan entre 20 y 96 estudiantes cada una (fuente: estudio previo del proceso SA-SI-001-2026).

La distribución en dos tipos de vehículo responde a esas condiciones. Los buses de 41 pasajeros atenderán las rutas troncales de mayor demanda; las busetas de 27 pasajeros, por su menor tamaño, atenderán las rutas veredales de vías más estrechas y pendientes pronunciadas.

Los ocho (8) vehículos suman 258 puestos, frente a una demanda de 871 estudiantes. Por ello, en concordancia con la meta del Plan de Desarrollo, que plantea la adquisición como proyecto piloto para la implementación de rutas de transporte escolar, la flota propia atenderá las rutas que defina la dependencia responsable del servicio, con uno o varios recorridos por vehículo, y las rutas restantes se seguirán atendiendo mediante la contratación del servicio.

Inclusión de estudiantes con discapacidad

Todos los vehículos deben contar con Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM), sistema mecánico o electrohidráulico instalado en un lateral del vehículo, que permita el ascenso y descenso de estudiantes en silla de ruedas o con movilidad reducida sin necesidad de levantarlos (NTC 4279). Esta condición desarrolla la educación inclusiva que exigen la Ley 1618 de 2013 (arts. 11 y 14) y el Decreto 1421 de 2017, según los cuales las entidades territoriales deben garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes con discapacidad, incluidos los ajustes razonables en el transporte. Sin vehículos accesibles, estos estudiantes dependen del traslado particular de sus familias o quedan excluidos del sistema.

De los noventa y nueve (99) estudiantes con discapacidad reportados en el SIMAT, trece (13) tienen discapacidad física y seis (6) discapacidad múltiple, tipos de discapacidad en los que pueden presentarse limitaciones de movilidad que hacen necesario el DPM para subir y bajar del vehículo. Los demás estudiantes (con discapacidad intelectual, psicosocial, auditiva o visual, o con trastorno del espectro autista) también requieren un transporte seguro y accesible. Exigir el DPM en los ocho (8) vehículos permite asignar cualquiera de ellos a la ruta en la que viaje un estudiante con movilidad reducida, sin depender de un vehículo especial.

Seguridad de los estudiantes

Los vehículos deben cumplir las condiciones de la modalidad de transporte escolar del Decreto 1079 de 2015 (homologación, color, identificación "ESCOLAR", franjas reglamentarias, prohibición de pasajeros de pie y limitador de velocidad), la Ley 2393 de 2024, que exige cinturón de seguridad para cada estudiante, y la Ley 1972 de 2019, que exige tecnología EURO VI o superior. Las especificaciones incorporan además luces intermitentes y aviso de puertas abiertas, cámaras y sensores de reversa, radio de comunicación con GPS y sistema de videovigilancia, con el fin de reducir los riesgos propios de los recorridos rurales.

Articulación con el Plan de Desarrollo, el Acuerdo de vigencias futuras y el presupuesto

El proyecto ejecuta el Plan de Desarrollo Municipal "Con amor por Los Santos 2024–2027", adoptado mediante el Acuerdo No. 007 del 22 de mayo de 2024 y modificado por el Acuerdo No. 008 del 12 de abril de 2026, en los siguientes términos (Acuerdo No. 018 del 28 de agosto de 2026, considerando 15):

Elemento	Plan de Desarrollo "Con amor por Los Santos 2024–2027"
Dimensión estratégica	1 – Desarrollo social para una mejor calidad de vida
Sector	Educación
Programa	2201 – Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
Meta de producto	Adquisición de cinco (5) buses escolares como proyecto piloto para la implementación de rutas de transporte escolar
Producto	2201029 – Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
Indicador	220102900 – Beneficiarios de transporte escolar
BPIN	2026-0000000-2507 – Proyecto “Prestación del servicio de transporte escolar en las instituciones educativas oficiales y sus sedes del municipio de Los Santos” (certificación CBP-26-217 del 2 de agosto de 2026)

Mediante el Acuerdo No. 018 del 28 de agosto de 2026, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias para este proyecto, previa viabilidad del Consejo Municipal de Política Fiscal (CONFIS), Acta No. 025 del 11 de agosto de 2026, con la siguiente estructura de financiación y un plazo de ejecución de ocho (8) meses a partir del acta de inicio:

Vigencia / fuente	Valor	Observación
2026 – 1.3.1.1.05 Recursos de crédito interno	$3.850.000.000	Apropiación vigencia 2026
2026 – 1.3.1.1.10 Retiros FONPET	$994.054.014	Apropiación vigencia 2026
Subtotal vigencia 2026 (71,24 %)	$4.844.054.014	Supera el 15 % mínimo del art. 12 de la Ley 819 de 2003
Vigencia futura 2027 (28,76 %) – 1.3.1.1.10 Retiros FONPET; 1.2.1.0.00 ICLD; 1.2.4.3.03 SGP Propósito General – Libre inversión	$1.955.945.986	Autorizada por el Acuerdo No. 018 de 2026
TOTAL DEL PROYECTO	**$6.800.000.000**	

El valor del proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202609020000001 del 2 de septiembre de 2026 por $4.844.054.014, con cargo al rubro 2.3.2.01.01.003.07.01.22.01.029 – Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar (fuentes: recursos de crédito interno, $3.850.000.000, y retiros del FONPET, $994.054.014), para la vigencia 2026 y por la autorización de vigencias futuras ordinarias contenida en el Acuerdo No. 018 de 2026 para la vigencia 2027.

Por qué no se adquieren los vehículos a través del Acuerdo Marco de Precios

Antes de definir la modalidad de selección, la Entidad verificó si el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III (CCE-163-III-AMP-2020) permite satisfacer la necesidad. Como resultado de esa verificación, que se desarrolla en el numeral 6.2 de este estudio, la Entidad estableció que el Acuerdo Marco no permite adquirir los vehículos con la configuración integral que exige el servicio de transporte escolar, por lo que procede adelantar el proceso de selección que corresponde según la naturaleza y la cuantía del objeto.

Fundamento jurídico

El Municipio tiene competencia constitucional y legal para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, incluido el transporte escolar:

Constitución Política

- **Arts. 44 y 67:** la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- **Arts. 13 y 47:** el Estado protege especialmente a las personas con discapacidad y adelanta políticas para su integración social.
- **Art. 311:** corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Normas de educación, inclusión y transporte escolar

- **Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001:** competencias de las entidades territoriales en la prestación del servicio educativo; los recursos del Sistema General de Participaciones pueden financiar estrategias de acceso y permanencia, entre ellas el transporte escolar.
- **Ley 1098 de 2006, arts. 28 y 36:** derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes y protección reforzada de los menores con discapacidad.
- **Ley 1618 de 2013, arts. 11 y 14, y Decreto 1421 de 2017:** educación inclusiva, ajustes razonables y accesibilidad en el transporte para las personas con discapacidad.
- **Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte):** condiciones de la modalidad de transporte escolar, identificación y características de los vehículos.
- **Ley 2393 de 2024:** obligación de cinturones de seguridad en los vehículos de transporte escolar.
- **Ley 1972 de 2019, art. 4:** estándares de emisiones EURO VI o superiores para vehículos diésel.

Normas de planeación, presupuesto y contratación

- **Ley 152 de 1994:** el gasto de inversión debe ejecutar el Plan de Desarrollo adoptado.
- **Ley 819 de 2003, art. 12, y Decreto 111 de 1996, art. 71:** autorización de vigencias futuras ordinarias por el Concejo, previa aprobación del CONFIS, y certificado de disponibilidad presupuestal previo a todo compromiso.
- **Ley 80 de 1993, arts. 3 y 25 (nums. 7 y 12), Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1:** la contratación busca los fines del Estado y exige estudios previos que justifiquen la necesidad y la conveniencia.

Conveniencia, oportunidad y beneficios esperados

Es conveniente contratar ahora porque el Concejo Municipal autorizó las vigencias futuras para este proyecto, los recursos de la vigencia 2026 están apropiados y el proceso debe adjudicarse durante 2026

para que los vehículos estén disponibles en el calendario escolar 2027. Si el proceso no se adelanta en esta vigencia, la autorización del Acuerdo No. 018 de 2026 no podrá utilizarse y el Municipio seguiría dependiendo de la contratación anual del servicio con terceros.

Beneficios esperados

- **Acceso y permanencia:** los estudiantes de las veredas contarán con transporte seguro y continuo, lo que reduce la inasistencia y la deserción escolar.
- **Inclusión:** el 100 % de la flota será accesible para estudiantes con discapacidad o movilidad reducida.
- **Seguridad:** vehículos nuevos, homologados para transporte escolar, con cinturones de tres puntos, limitador de velocidad, cámaras y comunicación con GPS.
- **Continuidad:** el servicio no dependerá de los tiempos de contratación de cada año.
- **Eficiencia del gasto:** el Municipio construye un activo propio en lugar de asumir solo un costo recurrente, e incluye en la compra dos (2) años o 50.000 km de mantenimiento preventivo.
- **Ambiente:** tecnología EURO VI, que reduce las emisiones contaminantes frente a la flota disponible en el mercado regional.

En conclusión, la contratación es necesaria, conveniente y oportuna. Responde a una necesidad real de la población escolar del municipio, ejecuta una meta del Plan de Desarrollo, cuenta con autorización de vigencias futuras y respaldo presupuestal, y no puede satisfacerse a través del Acuerdo Marco de Precios vigente.

5. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

La entidad contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

5.1. OBJETO A CONTRATAR.

“ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER”.

5.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**BUS ESCOLAR CON DPM (41 PASAJEROS).** Bus nuevo, mínimo 41 pasajeros sentados más el conductor, diésel EURO VI, potencia mínima 210 HP, transmisión mecánica, tracción 4x2 con control de tracción, carrocería para pasajeros con Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM) lateral para personas con discapacidad o movilidad reducida, aire acondicionado, cinturones de tres puntos en todos los puestos y demás especificaciones del Anexo	Unidad	3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	Técnico – Bus escolar con DPM (41 pasajeros).		
2	**BUSETA ESCOLAR CON DPM (27 PASAJEROS).** Buseta nueva, mínimo 27 pasajeros sentados más el conductor, diésel EURO VI, potencia mínima 175 HP, transmisión mecánica, tracción 4x2 con control de tracción, frenos de disco con ABS y ASR, carrocería para pasajeros con Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM) lateral, aire acondicionado, cinturones de tres puntos en todos los puestos y demás especificaciones del Anexo Técnico – Buseta escolar con DPM (27 pasajeros).	Unidad	5

Las especificaciones técnicas mínimas de cada tipo de vehículo están contenidas en los documentos "Anexo Técnico – Bus escolar con DPM (41 pasajeros)" y "Anexo Técnico – Buseta escolar con DPM (27 pasajeros)", que hacen parte integral de este estudio previo como Anexo Técnico. El proponente deberá cumplirlas en su totalidad para cada una de las unidades ofertadas.

Condiciones generales de entrega

a) Plazo de entrega: los vehículos se entregarán dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, matriculados y listos para operar. El resto del plazo de ejecución se destina al recibo a satisfacción, a la capacitación y a los trámites de cierre.

b) Lugar de entrega: en el municipio de Los Santos – Santander, en el sitio que indique el supervisor. El transporte de los vehículos hasta ese sitio corre por cuenta del contratista.

c) Documentos de entrega por vehículo: licencia de tránsito a nombre del Municipio con placa oficial, SOAT vigente por un (1) año, ficha técnica de homologación de la carrocería para la modalidad de transporte escolar, manuales de usuario, de mantenimiento y de operación del DPM en español, en medio físico y digital, que quedarán en poder de la Entidad para consulta de los funcionarios, conductores y acompañantes, programa de mantenimiento preventivo, certificado de garantía del chasis y de la carrocería, y certificado de origen del vehículo.

d) Garantía técnica mínima: la ofrecida por el fabricante del chasis, que no podrá ser inferior a dos (2) años o 50.000 km, lo que primero ocurra; y para la carrocería, treinta y seis (36) meses en la parte estructural y doce (12) meses en elementos internos, eléctricos y accesorios, incluido el DPM.

e) Mantenimiento preventivo: por dos (2) años o 50.000 km por vehículo, en los términos del Anexo Técnico, prestado en un taller autorizado de la marca del chasis ubicado en el departamento de Santander o en el municipio de Los Santos. Esta obligación se extiende más allá del plazo de ejecución y se dejará consignada en el acta de liquidación como obligación posterior.

f) Capacitación: a los funcionarios que designe la Entidad, quienes replicarán la información a los conductores y acompañantes que se asignen al servicio, de mínimo ocho (8) horas, sobre operación del vehículo, operación segura del DPM, aseguramiento de la silla de ruedas, asistencia a los estudiantes con discapacidad o movilidad reducida durante el ascenso y el descenso, sistemas de seguridad y cuidados de mantenimiento.

g) Revisión de entrega: cada vehículo será inspeccionado por el supervisor frente a la ficha técnica y al Anexo Técnico, incluida la verificación de que el limitador de velocidad esté instalado, en funcionamiento y calibrado a un máximo de 60 km/h. Las no conformidades deberán corregirse por el contratista, a su costa, antes del recibo a satisfacción.

5.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El proponente deberá acreditar con su oferta la homologación vigente de la carrocería ofrecida, sobre el chasis ofrecido, para la modalidad de transporte escolar, expedida por el Ministerio de Transporte, y el contratista deberá entregar cada vehículo conforme al modelo homologado. Además, el contratista deberá obtener, a su costa y antes de la entrega, la matrícula de cada vehículo a nombre del Municipio de Los Santos con placa oficial en el organismo de tránsito del área metropolitana de Bucaramanga que defina el supervisor, el SOAT por un (1) año y los demás registros que exijan las normas de tránsito. La Entidad suministrará oportunamente los documentos que se requieran a su nombre para la matrícula.

5.4. CLASIFICACION UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

Código	Descripción
25101500	Vehículos de pasajeros
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

6.1. MODALIDAD DE SELECCION.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

> **1. Licitación pública.** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)"

El presente proceso no se encuentra en ninguna de las excepciones a la regla general, por las siguientes razones:

a) No es de menor cuantía. El presupuesto oficial supera ampliamente el tope de menor cuantía de la Entidad (280 SMMLV), como se detalla más adelante.

b) Los bienes no son de características técnicas uniformes. Los vehículos requieren una carrocería adaptada para la modalidad de transporte escolar, con DPM, cinturones de tres puntos, sistemas de seguridad, comunicación y videovigilancia, y adecuaciones definidas por la Entidad. No comparten

patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en el mercado, por lo que no procede la subasta inversa ni la compra por bolsa de productos (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

c) El Acuerdo Marco de Precios no satisface la necesidad. Como se explica en el numeral 6.2, el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III no contempla varias de las condiciones exigidas, no permite exigir el Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM) lateral, no ofrece pluralidad de proveedores para la rampa automática y sus plazos no se ajustan a la necesidad de prestar el servicio durante todo el calendario académico.

d) No se trata de un caso de concurso de méritos ni de contratación directa. El objeto es la compraventa de bienes muebles.

En consecuencia, la modalidad aplicable es la LICITACIÓN PÚBLICA, que se adelantará conforme al artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes reglas principales:

- Publicación del proyecto de pliego de condiciones por un término mínimo de diez (10) días hábiles antes de la apertura, para recibir observaciones (art. 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).
- Acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo (art. 2.2.1.2.1.1.1).
- Audiencia de asignación de riesgos y de aclaración del pliego, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas (art. 30, num. 4, de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 220 del Decreto Ley 019 de 2012).
- Presentación de la oferta en un (1) solo sobre, en original y copia, con los documentos habilitantes, los factores de ponderación y la oferta económica. La regla de los dos sobres del parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, aplica a los procesos de obra pública, por lo que no se exige en este proceso de compraventa.
- Publicación del informe de evaluación por cinco (5) días hábiles, término dentro del cual los proponentes podrán presentar observaciones y subsanar los requisitos que no otorgan puntaje (art. 30, num. 8, de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018).
- Adjudicación en audiencia pública, a un solo proponente y por la totalidad del objeto (art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015).
- Plazos del cronograma ajustados a los mínimos que exigen los Acuerdos Comerciales que cubren el proceso (numeral 13 de este estudio).

ANÁLISIS DE LA CUANTÍA DEL PROCESO:

El Municipio tiene las siguientes cuantías contractuales

CUANTÍAS CONTRACTUALES 2026			
CUANTÍA	**SMLMV**	**SALARIO 2026**	**CUANTÍA 2026**
Mínima	28	$1.750.905	$49.025.340
Menor	280		Hasta $490.253.400
Mayor	>280		>$490.253.400

El Presupuesto Oficial para el presente proceso es la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.800.000.000), equivalente a 3.883,71 SMMLV, valor que supera el tope de la menor cuantía de la Entidad. Teniendo en cuenta que el presupuesto anual del Municipio de Los Santos para la vigencia 2026 es inferior a 120.000 SMMLV, su menor cuantía es de hasta 280 SMMLV ($490.253.400), de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por tratarse de un proceso de mayor cuantía, cuyo objeto no corresponde a bienes de características técnicas uniformes, la modalidad de selección es la LICITACIÓN PÚBLICA.

6.2. JUSTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA FRENTE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3.1 de la Circular Externa CCE-004 de 2021, antes de adelantar un proceso de selección la Entidad debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Acuerdo Marco la satisface, la Entidad está obligada a utilizarlo; si no la satisface, debe adelantar el proceso de selección que corresponda conforme al Estatuto General de Contratación, como lo prevé el numeral 3.3 de la misma Circular.

La obligación de utilizar el Acuerdo Marco depende, por tanto, de la correspondencia efectiva entre lo que el instrumento permite adquirir y la necesidad concreta de la Entidad, y no solo de que su objeto general comprenda la categoría de bienes que se pretende adquirir. Por eso, la verificación se hizo sobre la totalidad de las condiciones esenciales de los vehículos, y no sobre la sola coincidencia de tipología, capacidad o denominación comercial.

a) Verificación realizada

La Entidad revisó el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III (CCE-163-III-AMP-2020), versión 146 del 9 de septiembre de 2026, el Anexo 1 – Fichas Técnicas y Especificaciones (con Adenda 5), la Minuta y la Guía CCE-GAD-GI-21, en el Lote "Vehículos Convencionales", Segmento "Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros", divisiones "Bus" y "Buseta", y los confrontó con las especificaciones técnicas mínimas del Anexo Técnico. El resultado consta en la matriz de cumplimiento anexa y se resume así:

- **Condiciones que no existen en el Catálogo ni en el Anexo 1:** la homologación del vehículo para la modalidad de transporte escolar; el limitador de velocidad para vehículos diésel (el Anexo 1 solo lo contempla para buses eléctricos); el aviso automático de puertas y ventanas de emergencia abiertas y las luces intermitentes de puertas; el sistema de videovigilancia; el sistema de entretenimiento; el control de tracción y, para las busetas, los frenos de disco con ABS y ASR. Los cinturones de tres puntos solo están previstos para los puestos de sillas de ruedas de la adecuación para movilidad reducida, no para la totalidad de las sillas.
- **Condiciones que figuran solo como información y no son exigibles:** la potencia mínima (210 HP para los buses y 175 HP para las busetas) no es una variable de escogencia del segmento, cuyas únicas variables son la cantidad de pasajeros sentados y el intervalo de precios (Tabla 8 de la Guía CCE-GAD-GI-21); la columna de tracción no está diligenciada en ninguna de las 28 referencias del segmento, y la tecnología EURO VI no es un atributo estructurado: solo aparece en texto libre en 13 de las 28 referencias, y no todas corresponden a EURO VI.
- **Dispositivo para personas con movilidad reducida:** el Anexo 1 solo define la "Rampa Automática" (Sección E.2) y la plataforma elevadora de la adecuación para movilidad reducida (Sección F). Ninguna permite exigir el Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM) de instalación lateral

que requiere la Entidad (NTC 4279). Además, en el rango de 41 a 50 pasajeros solo una referencia, de un único proveedor (Automayor S.A.), tiene precio de rampa automática, y en el rango de 20 a 30 pasajeros solo dos referencias, ambas del mismo proveedor (Megabuses de Colombia S.A.S.). Como el dispositivo se exige en el 100 % de las unidades, la compra de cada tipo de vehículo dependería de un único proveedor, lo que no corresponde a la pluralidad mínima de dos (2) proveedores por celda que prevé el numeral 4.2 de la Guía CCE-GAD-GI-21.

- **Condiciones sí cubiertas:** tipo de transmisión, tipo de combustible, carrocería adaptada para pasajeros municipal, cintas retrorreflectivas, adhesivos de emblemas, aire acondicionado, cámara y sensor de reversa, luces exploradoras, película de seguridad, vidrio polarizado y radio móvil UHF con GPS. Esta cobertura parcial no permite satisfacer la necesidad completa.

b) La necesidad exige vehículos con configuración integral para transporte escolar

La necesidad de la Entidad no es la adquisición genérica de vehículos de transporte de pasajeros, sino de vehículos aptos para la modalidad de transporte escolar. El Decreto 1079 de 2015 exige que estos vehículos cumplan las condiciones técnico-mecánicas y la tipología homologada por el Ministerio de Transporte para esa modalidad; la Ley 2393 de 2024 exige cinturones de seguridad de tres puntos para cada ocupante; la Ley 1972 de 2019 exige tecnología EURO VI o superior, y la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017 exigen condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad. Por eso, para establecer si el Acuerdo Marco satisface la necesidad no basta con verificar que exista un vehículo de determinada capacidad: es necesario que el instrumento permita obtener y exigir contractualmente la configuración integral requerida.

Si se adquiriera a través del Acuerdo Marco un vehículo base con las condiciones disponibles en el Catálogo, la Entidad tendría que contratar por separado las condiciones faltantes, entre ellas la homologación para transporte escolar, el limitador de velocidad, los avisos y luces de puertas y la videovigilancia. Esto retrasaría la puesta en operación de los vehículos, fragmentaría la responsabilidad del proveedor sobre la garantía y el funcionamiento integral del vehículo, y no permitiría prestar el servicio desde el inicio del calendario académico.

c) Las condiciones de tiempo del Acuerdo Marco no se ajustan a la necesidad

De acuerdo con la Tabla 2 del numeral 6.4 de la Minuta, para municipios distintos de las ciudades principales el plazo de entrega de vehículos con adecuaciones es de ciento cincuenta (150) días calendario. Según la información publicada por Colombia Compra Eficiente, la última fecha para colocar órdenes de compra en el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III es el 27 de noviembre de 2026 y su fecha máxima de ejecución es el 27 de mayo de 2027. Una orden de compra colocada en esas condiciones implicaría entregas hacia finales de abril de 2027, con el calendario escolar ya iniciado y sin la configuración integral que la Entidad requiere. Además, según la respuesta de Colombia Compra Eficiente del 27 de octubre de 2026, el proceso CCENEG-092-01-2026, orientado a seleccionar los proveedores de una nueva generación del Acuerdo Marco (Vehículos IV), continúa en etapa de selección, y la eventual prórroga del Acuerdo Marco de Vehículos III más allá del 27 de noviembre de 2026 se encuentra en estudio de viabilidad, sin que exista certeza sobre su aprobación ni sobre el alcance técnico del nuevo instrumento.

d) Los recursos tienen plazos de compromiso y ejecución

El proyecto se financia con recursos de crédito interno y retiros del FONPET de la vigencia 2026 y con vigencias futuras ordinarias de 2027, autorizadas por el Acuerdo No. 018 del 28 de agosto de 2026 conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2003. Estos recursos deben comprometerse y ejecutarse en los

términos y plazos de la autorización. Por ello, la Entidad no puede supeditar la adquisición a la eventual inclusión de nuevas condiciones en el Acuerdo Marco, a una prórroga de este ni a la entrada en operación de un nuevo instrumento, cuyas fechas no dependen del Municipio.

e) Comunicación a Colombia Compra Eficiente y respuesta recibida

Con fundamento en los numerales 6.1 y 6.5 de la Cláusula 6 de la Minuta, la Entidad puso esta verificación en conocimiento de Colombia Compra Eficiente mediante petición de información del 5 de octubre de 2026, radicado No. 1_2026_10_05_013374. La Agencia respondió el 27 de octubre de 2026 y señaló que no tiene la facultad de validar el análisis técnico efectuado por la entidad compradora, y que corresponde a esta realizar la verificación bajo su responsabilidad. Precisó que la obligación de utilizar el Acuerdo Marco nace cuando el instrumento atiende la necesidad, y no por el solo hecho de que exista un instrumento del mismo segmento, y que, si la Entidad establece de manera objetiva, justificada y documentada que el Acuerdo Marco no permite adquirir los vehículos con todas las condiciones técnicas de la necesidad, y que esa situación no puede superarse mediante los mecanismos de inclusión previstos en la Minuta, no existe obligación de utilizarlo y puede adelantar el procedimiento de selección que resulte procedente. La respuesta se publica en el SECOP I con los documentos del proceso.

f) Por qué no se adelantó un evento de cotización

La Entidad no adelantó un evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano porque, como resultado de la verificación ordenada por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, estableció que el Catálogo no contiene condiciones esenciales de los vehículos requeridos ni permite exigir la potencia mínima, la tecnología EURO VI o el DPM de instalación lateral. Un evento de cotización solo podría formularse sobre las condiciones del Catálogo y, por tanto, sobre un vehículo que no satisface la necesidad identificada.

g) Los mecanismos de inclusión de la Minuta no permiten cubrir la necesidad

La Entidad analizó si las condiciones faltantes podían atenderse como Accesorio o Adecuación Básica (cláusula 9.3 de la Minuta) o como Vehículo Especial o Adecuación Especial (cláusula 9.4), y concluyó que esos mecanismos no son procedentes ni suficientes, por las siguientes razones:

1. En la misma respuesta del 27 de octubre de 2026, Colombia Compra Eficiente informó que el Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III “no contempla mecanismos de inclusión de nuevos bienes, servicios o condiciones comerciales durante su ejecución, dado que no corresponde a un instrumento de carácter dinámico”, y que una eventual prórroga se sujetaría al alcance del instrumento vigente, “sin que ello implique la posibilidad de incorporar nuevas condiciones para atender requerimientos específicos de transporte escolar”.
2. Varias de las condiciones faltantes no son accesorios ni adecuaciones que puedan agregarse a un vehículo, sino atributos del vehículo base o de su aprobación técnica, como la homologación del Ministerio de Transporte para la modalidad de transporte escolar, la potencia mínima, la tecnología EURO VI, el control de tracción y el sistema de frenos con ABS y ASR. Estas condiciones dependen de la referencia ofrecida por cada proveedor y no pueden incorporarse mediante una inclusión.
3. Aun si se admitiera una solicitud de inclusión, ese trámite exige cotizaciones de los proveedores y la evaluación de la Agencia, que puede rechazarla, y la última fecha para colocar órdenes de compra en el Acuerdo Marco es el 27 de noviembre de 2026, por lo que no habría tiempo para tramitar la inclusión y colocar la orden de compra.

Por lo anterior, y en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad adelanta el proceso por la modalidad de licitación pública. Las especificaciones técnicas responden a requerimientos

normativos y operativos del servicio de transporte escolar (Decreto 1079 de 2015, Ley 2393 de 2024, Ley 1972 de 2019, Ley 1618 de 2013 y Decreto 1421 de 2017), y no fueron definidas con el propósito de eludir el Acuerdo Marco.

Conclusión

El Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III no satisface la necesidad de la Entidad. En consecuencia, conforme al numeral 3.3 de la Circular Externa CCE-004 de 2021, procede adelantar el proceso de selección que corresponde según el Estatuto General de Contratación, que por la naturaleza y la cuantía del objeto es la licitación pública, como se explicó en el numeral 6.1.

7. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar se identifica como un contrato de **COMPRAVENTA** de bienes muebles, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, en lo no regulado por ellas, por las normas civiles y comerciales (art. 13 de la Ley 80 de 1993 y arts. 905 y siguientes del Código de Comercio). Se suscribirá un único contrato con el proponente adjudicatario, por la totalidad de los vehículos.

7.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dentro de ese plazo, los vehículos deberán entregarse dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al acta de inicio. Las obligaciones de garantía técnica y de mantenimiento preventivo se extienden por el término previsto en el Anexo Técnico.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los vehículos se entregarán en el municipio de Los Santos – Santander, en el sitio que indique el supervisor. El mantenimiento preventivo se prestará en un taller autorizado de la marca ubicado en el área metropolitana de Bucaramanga Santander, o en el municipio cuando el contratista lo ofrezca.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

8.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Municipio de Los Santos - Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.800.000.000), IVA incluido, equivalente a 3.883,71 SMMLV, distribuido así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Bus escolar con DPM (41 pasajeros), según Anexo Técnico	Unidad	3	$1.020.552.000	$3.061.656.000
2	Buseta escolar con DPM (27 pasajeros), según Anexo Técnico	Unidad	5	$747.668.800	$3.738.344.000
	VALOR TOTAL (IVA incluido)		**8**		**$6.800.000.000**

El valor del contrato se financia con cargo a las siguientes vigencias y fuentes, conforme al Acuerdo No. 018 del 28 de agosto de 2026 y al CDP No. CDP202609020000001 del 2 de septiembre de 2026:

Vigencia / fuente	Valor	Observación
2026 – 1.3.1.1.05 Recursos de crédito interno	$3.850.000.000	Apropiación vigencia 2026
2026 – 1.3.1.1.10 Retiros FONPET	$994.054.014	Apropiación vigencia 2026
Subtotal vigencia 2026 (71,24 %)	$4.844.054.014	Supera el 15 % mínimo del art. 12 de la Ley 819 de 2003
Vigencia futura 2027 (28,76 %) – 1.3.1.1.10 Retiros FONPET; 1.2.1.0.00 ICLD; 1.2.4.3.03 SGP Propósito General – Libre inversión	$1.955.945.986	Autorizada por el Acuerdo No. 018 de 2026
TOTAL DEL PROYECTO	**$6.800.000.000**	

8.2. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor se estimó con base en el promedio de las cotizaciones recibidas para cada tipo de vehículo, que incluyen IVA, transporte, matrícula, SOAT, estampillas, impuestos, gastos de legalización, mantenimiento preventivo y servicio posventa. El detalle de las cotizaciones se presenta en el numeral siguiente.

Dentro del valor también se deben contemplar los costos directos e indirectos tales como impuestos, estampillas, garantías y todos aquellos que se causen con ocasión de la suscripción del contrato.

8.2.1. CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO

La Entidad solicitó cotizaciones a proveedores del mercado con base en las especificaciones del Anexo Técnico y recibió las siguientes, todas con IVA incluido y validez de noventa (90) días:

Proveedor (fecha)	Vehículo cotizado	Valor unitario bus 41 pas.	Valor unitario buseta 27 pas.
Inversiones CarCóndor S.A.S. (29/09/2026)	Especificaciones del Anexo Técnico; marca del chasis no indicada	$1.020.000.000	$748.000.000
Tucán Proyectos y Desarrollos S.A.S. (25/09/2026)	Chevrolet MS 4.9 / NPR 2026	$1.019.000.000	$747.000.000
Voltrucks (28/09/2026)	Chevrolet MS-4.9 / NPR	$1.022.660.000	$748.000.000

Proveedor (fecha)	Vehículo cotizado	Valor unitario bus 41 pas.	Valor unitario buseta 27 pas.
	2026		
Promedio aritmético		$1.020.553.333	$747.666.667
Valor unitario adoptado		**$1.020.552.000**	**$747.668.800**

El valor unitario adoptado para cada tipo de vehículo corresponde al promedio de las cotizaciones, ajustado a valores enteros para que el valor total de los ocho (8) vehículos coincida con el valor autorizado por el Acuerdo No. 018 de 2026 ($6.800.000.000). Ambos valores se encuentran dentro del rango de las cotizaciones recibidas. El estudio del sector (Anexo 1) complementa este análisis con los precios de compras de vehículos escolares registradas en el SECOP y con las referencias del Catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III.

8.3. FORMA DE PAGO

El Municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera:

El Municipio de Los Santos pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, uno por cada vehículo entregado y recibido a satisfacción. El valor de cada pago será el valor unitario ofertado por el contratista para el tipo de vehículo respectivo, con todos los impuestos, costos y gravámenes incluidos. De cada pago se descontará el cuarenta por ciento (40 %) de su valor como amortización del anticipo.

Para cada pago, el contratista deberá presentar:

a) Acta de recibo a satisfacción del vehículo, suscrita por el contratista y el supervisor, en la que conste que cumple las especificaciones del Anexo Técnico y lo ofrecido en la propuesta.
b) Licencia de tránsito del vehículo a nombre del Municipio de Los Santos, con placa oficial.
c) SOAT vigente por un (1) año.
d) Ficha técnica de homologación de la carrocería para la modalidad de transporte escolar.
e) Manuales de usuario y de mantenimiento, programa de mantenimiento preventivo y certificados de garantía del chasis, de la carrocería y del Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM).
f) Factura electrónica.
g) Certificación de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
h) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor.

El pago del último vehículo se hará, además, contra la entrega de las constancias de asistencia a la capacitación prevista en las condiciones generales de entrega.
ANTICIPO. El Municipio entregará al contratista un anticipo, en las siguientes condiciones:
a) Valor: el cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato.
b) Destinación: exclusiva a la ejecución del contrato, con prioridad en la adquisición, reserva y aseguramiento de los chasis de los ocho (8) vehículos, conforme al plan de inversión aprobado.
c) Plan de inversión: el contratista presentará un plan de inversión del anticipo, discriminado por conceptos, valores, proveedores y fechas, que deberá aprobar el supervisor antes del desembolso.

d) Fiducia: conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el contratista constituirá una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos del anticipo, cuyo costo de comisión asumirá en su totalidad. Los pagos con cargo al anticipo requerirán la autorización del supervisor.
e) Garantía: el contratista constituirá el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100 %) del valor del anticipo, con vigencia hasta la liquidación del contrato (artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015).
f) Desembolso: previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de la garantía con el amparo del anticipo, la constitución de la fiducia y la aprobación del plan de inversión, con cargo a los recursos de la vigencia 2026 y sujeto a la disponibilidad del PAC.
g) Amortización: en cada pago por vehículo entregado y recibido a satisfacción se descontará el cuarenta por ciento (40 %) de su valor, de modo que el anticipo quede totalmente amortizado con el pago del último vehículo.
h) Control: el supervisor podrá requerir en cualquier momento informes y soportes de la inversión del anticipo, y la indebida destinación de los recursos dará lugar a las medidas contractuales y legales correspondientes.

Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos señalados, con cargo a las apropiaciones de las vigencias 2026 y 2027 amparadas por el CDP No. CDP202609020000001 y por la autorización de vigencias futuras ordinarias del Acuerdo No. 018 del 28 de agosto de 2026, y estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio.

El valor al que se refiere la presente aparte será cancelado por medio de la secretaria de Hacienda Municipal en peso colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 1: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTES: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

8.4. SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaria de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

8.5. GRAVAMENES:

DESCUENTO	PORCENTAJE	ORDEN
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:	4%	Departamental

PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS (2 %, LEY 645 DE 2001) Y PRO UIS (2 %, LEY 1790 DE 2016 Y ORDENANZA 022 DE 2016)		
PRO CULTURA	2%	Municipal
PRO ANCIANO	4%	Municipal
PRO DEPORTE	1,5%	Municipal
PRO JUSTICIA	2%	Municipal
RETEICA	1%	Municipal

Las estampillas se liquidarán sobre el valor de cada pago antes de IVA. Las estampillas y gravámenes municipales se rigen por el Estatuto Tributario del Municipio de Los Santos.

9. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Los Santos - Santander realizó en el Anexo 1 al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) Análisis de la demanda
c) Análisis de la oferta

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación pública teniendo en cuenta:

*"**a)** La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o*
***b)** La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."*

Para el presente proceso de selección se aplicará la alternativa a), esto es la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

10.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Los Santos - Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) El análisis del sector económico respectivo
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

10.1.1. DE ORDEN JURIDICO.

10.1.1.1. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la convocatoria solo puede limitarse a Mipyme cuando el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Como el presupuesto oficial supera ese umbral, el presente proceso no se limitará a Mipyme.

10.1.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad en el anexo al pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (FORMATO 1) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

10.1.1.3. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

a) Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y un (1) año más.

b) De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una

enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil licita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades licitas de la persona jurídica.

c) Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

d) Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la

existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.1.1.4. PARA PERSONAS NATURALES

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que su actividad económica debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

10.1.1.5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio, debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberán presentar este documento expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 2: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que

este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.

10.1.1.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de los Santos - Santander y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía con la oferta, no será subsanable y por lo tanto la propuesta será rechazada de plano. Ver parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

10.1.1.7. **Certificado de antecedentes fiscales** (Contraloría General de la República), **disciplinarios** (Procuraduría General de la Nación)**, judiciales** (PONAL) **y de medidas correctivas** (Paz y

salvo en el pago de eventuales multas por infracciones al código nacional de Policía, articulo 183 ley 1801 de 2016)**:** del representante legal, y en caso de uniones temporales o consorcios de cada uno de sus integrantes. El municipio verificará y hará las consultas en los portales electrónicos o páginas web de cada ente de control y Policía Nacional.

10.1.1.8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

10.1.1.9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

10.1.1.10. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídica a la fecha de la presentación de la propuesta, deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**. (**FORMATO 5**).

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, presentando copia de la planilla de pago.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare el cumplimiento de las siguientes obligaciones en Colombia, como son, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en **ORIGINAL**.

10.1.1.11. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al **FORMATO 3 y/o 4** del pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
g) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
h) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

10.1.1.12. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

10.1.1.13. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, en cumplimiento de Ley 2097 de 2021, para lo cual el proponente deberá allegar copia del certificado para su verificación por la entidad.

10.1.1.14. CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal, deberá presentar una declaración en la cual conste que ni el, ni la persona jurídica, ni los miembros de la junta directiva se encuentran inmersos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el estado de acuerdo a la

Constitución y la ley, en el mismo sentido el proponente persona natural deberá aportar dicha declaración bajo los mismos parámetros señalados en el presente numeral, suscrita en original.

En caso de proponentes plurales este Certificado deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. FORMATO 2 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

10.1.2. DE ORDEN TÉCNICO.

Los requisitos técnicos habilitantes, solicitados para el presente proceso, buscan que los posibles oferentes cuenten con la experiencia y el respaldo técnico necesarios para suministrar vehículos de transporte de pasajeros en las condiciones exigidas por la Entidad y para atender la garantía y el mantenimiento posteriores a la entrega.

La Entidad, teniendo en cuenta el valor del proceso y la importancia del servicio de transporte escolar que se busca fortalecer, considera que el proponente interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente numeral, para determinar que cuenta con la capacidad técnica necesaria y suficiente para celebrar y ejecutar el contrato (Hábil /No Hábil).

10.1.2.1. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar experiencia mediante cuatro (4) contratos (u ocho (8) como máximo para quienes acrediten el requisito diferencial del parágrafo de este numeral), celebrados con entidades públicas o privadas, terminados e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), que cumplan las siguientes condiciones:

a) Objeto general. Todos los contratos aportados deben tener por objeto la compraventa o el suministro de bus(es), buseta(s) o microbús(es) nuevos para el transporte de pasajeros.

b) Experiencia específica. De los contratos aportados:

i. Dos (2) deben incluir dentro de su objeto o alcance la compraventa o el suministro de bus, buseta o microbús TIPO ESCOLAR; y

ii. Dos (2), distintos de los señalados en el numeral anterior, deben incluir dentro de su objeto o alcance la compraventa o el suministro de bus, buseta o microbús con Dispositivo de Poltrona Móvil (DPM) y/o rampa para personas con discapacidad o movilidad reducida.

c) Valor. La sumatoria de los valores de los contratos aportados, expresada en SMMLV, debe ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV.

d) Clasificación. Cada contrato aportado debe estar inscrito en el RUP y clasificado en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel (clase):

Código	Descripción
25101500	Vehículos de pasajeros

e) Conversión a SMMLV. El valor de cada contrato se tomará en SMMLV, conforme a lo inscrito en el RUP.

PARÁGRAFO. Requisitos diferenciales para Mipyme, para emprendimientos y empresas de mujeres y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En aplicación de los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020 y de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, modificados y adicionados por el Decreto 287 de 2026, los proponentes que acrediten la condición de Mipyme, de emprendimiento o empresa de mujeres o de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad podrán acreditar la experiencia en las siguientes condiciones:

Estos proponentes deberán acreditar la experiencia en los mismos términos establecidos en el numeral de **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, con dos diferencias: (i) podrán acreditar la experiencia mediante hasta ocho (8) contratos, de los cuales al menos dos (2) deberán incluir dentro de su objeto o alcance la compraventa o el suministro de bus, buseta o microbús tipo escolar y al menos dos (2), distintos de los anteriores, la compraventa o el suministro de bus, buseta o microbús con DPM y/o rampa; y (ii) en el literal c), la sumatoria de los valores de los contratos aportados, expresada en SMMLV, debe ser **igual o superior al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial del proceso**, expresado en SMMLV.

Las demás condiciones se mantienen sin modificación: objeto general, clasificación, conversión a SMMLV y reglas de verificación.

Acreditación de la condición. Para acceder al criterio diferencial, el proponente deberá acreditar su condición con la oferta, así:

a) **Mipyme:** con el tamaño empresarial inscrito en el RUP vigente. En su defecto, con certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste su tamaño empresarial de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019.

b) **Emprendimientos y empresas de mujeres:** con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, según la condición que invoque.

c) **Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** con el certificado de discapacidad expedido conforme a la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya, de la persona o personas que ejercen la propiedad o el control del emprendimiento o empresa. Además, se debe aportar el documento que acredite esa participación: certificado de existencia y representación legal, composición accionaria certificada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, o registro mercantil, según el caso.

Proponentes plurales. El criterio diferencial se aplicará al proponente plural cuando este cumpla las condiciones que para cada caso establece el Decreto 1082 de 2015.

Falta de acreditación. El proponente que no acredite su condición con la oferta deberá cumplir el requisito de experiencia en los términos generales, es decir, con el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

NOTAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA GENERAL Y A LA DIFERENCIAL

1. Relación con el objeto. Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deben tener relación directa con el objeto y el alcance del presente proceso, en los términos de los literales a) y

b). No se tendrán en cuenta contratos de arrendamiento de vehículos, de prestación del servicio de transporte, de mantenimiento o de suministro de repuestos.

2. **Inscripción en el RUP.** El proponente y cada uno de los integrantes del proponente plural deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, con inscripción vigente y en firme **al momento del cierre** del proceso, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
3. **Soportes.** Para todos los tipos de proponentes, cada contrato debe acreditarse con alguno de estos documentos:
    - el contrato y el acta de liquidación, o certificación.
    - el contrato y el acta de terminación y recibo a satisfacción.

    Cuando estos documentos no permitan verificar el objeto, el alcance ejecutado, el valor o las fechas, el proponente podrá complementarlos con una certificación expedida por el contratante.

4. **Experiencia en contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales.** Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, o los integrantes del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia con contratos ejecutados en esas modalidades plurales, solo se tendrá en cuenta la experiencia correspondiente al **porcentaje de participación** que hayan tenido en el consorcio o la unión temporal que ejecutó el contrato.
5. **Proponentes plurales.** En el caso de consorcios o uniones temporales, **todos los integrantes, excepto uno**, deberán aportar mínimo dos (2) contratos, cada uno: una (1) relacionada con la venta o suministro de bus, buseta o microbús **tipo escolar**, y otra (1) relacionada con la venta o suministro de bus, buseta o microbús **con DPM y/o rampa para discapacidad**; los integrantes restantes aportarán las demás experiencias hasta completar el número máximo de contratos permitido. Así, por ejemplo, si el proponente plural está conformado por dos (2) integrantes, uno de ellos aportará las dos (2) contratos (escolar y DPM) y el otro aportará el resto; si está conformado por tres (3) integrantes, dos de ellos deberán aportar cada uno las dos (2) experiencias mínimas (escolar y DPM) y el tercero aportará el resto; y así sucesivamente para cuatro (4), cinco (5) o más integrantes. La experiencia del proponente plural corresponderá a la **sumatoria** de la experiencia aportada por todos sus integrantes, sin superar el número máximo de contratos ni el tope de SMLMV establecido en este pliego. El número máximo de contratos es de cuatro (4) en la regla general y de ocho (8) cuando el proponente plural acredite la condición que da lugar al requisito diferencial del parágrafo de este numeral.
6. Contratos celebrados con particulares. Además de los soportes previstos en la nota 3, en todo caso el proponente deberá anexar la(s) factura(s) de venta que soporten la ejecución del contrato, con estas condiciones:

    a) deben haber sido expedidas por el proponente, o por el integrante que acredita la experiencia, a nombre del contratante;
    b) deben identificar los vehículos vendidos;
    c) sí son facturas electrónicas de venta, deben poder verificarse ante la DIAN.

10.1.2.2. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El proponente deberá aportar con su oferta:

a) Formato de cumplimiento de especificaciones técnicas, suscrito por el representante legal, en el que manifieste que los vehículos ofrecidos cumplen todas las especificaciones del Anexo Técnico, e indique marca, línea, modelo y referencia del chasis y de la carrocería.

b) Ficha técnica del fabricante del chasis y ficha técnica de la carrocería, en las que puedan verificarse las especificaciones mínimas exigidas (potencia, capacidad de pasajeros, tecnología de emisiones, transmisión, tracción y sistema de frenos, entre otras).

c) Certificación emitida por el fabricante, ensamblador, representante, distribuidor o concesionario de la marca del chasis en Colombia, en la que conste que el proponente cuenta con la autorización para la venta, comercialización, adecuación y/o fabricación y/o transformación del chasis, y que la marca respalda la oferta en cuanto a garantía, suministro de repuestos por un mínimo de cinco (5) años y servicio técnico.

d) Certificación expedida por el RUNT, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses, en la que conste que el proponente se encuentra inscrito como fabricante de carrocerías, con una antigüedad mínima de diez (10) años. La certificación debe corresponder al propio proponente; no se aceptarán certificaciones de talleres ni de carroceros aliados. En el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas de proponente plural, bastará con que uno de sus integrantes presente esta certificación.

e) Certificación o ficha de homologación expedida por el Ministerio de Transporte, vigente a la fecha de cierre del proceso, en la que conste que la carrocería ofrecida, sobre el chasis ofrecido, se encuentra homologada para la modalidad de transporte escolar. Este requisito es subsanable en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre que la homologación haya sido expedida antes de la fecha de cierre del proceso.

f) Relación de los talleres autorizados de la marca del chasis en el departamento de Santander, con dirección y contacto, donde se prestará el mantenimiento preventivo y se atenderá la garantía.

Estos documentos son subsanables hasta el término de traslado del informe de evaluación, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

10.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

La entidad verificará toda la información financiera en moneda legal colombiana, de conformidad con el marco técnico normativo de información financiera compilado en el Decreto 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así mismo deberán estar en idioma español.

PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO ESTÁN OBLIGADOS A TENER RUP Y POR TANTO LA VERIFICACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS, Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para aquellas sociedades extranjeras cuyas prácticas contables difieran de lo establecido en las normas colombianas, se deberá aportar junto con la información financiera de la persona jurídica extranjera, certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera o en su defecto el revisor fiscal de la sucursal en Colombia, en la que se indiquen los rubros que correspondan a las cuentas, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

El Proponente tiene que alcanzar todos los indicadores financieros requeridos para su propuesta sea considerada hábil.

Los estados financieros deben reflejar la situación financiera del Proponente individual, o de los integrantes del Proponente, y no de una sociedad matriz u otra perteneciente al mismo grupo Empresarial.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, el Municipio de Los Santos hace uso de los siguientes indicadores, los cuales considera adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Los valores de los indicadores se definieron en el estudio del sector a partir de la información financiera de las sociedades del sector y de las condiciones financieras del contrato, en especial el anticipo del cuarenta por ciento (40 %), el pago contra la entrega de cada vehículo recibido a satisfacción y la financiación de una parte del valor con vigencias futuras de 2027.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Es el resultado de dividir el activo corriente sobre el pasivo corriente, a través de esta razón se basa en los activos y pasivos corrientes, se busca identificar la facilidad o dificultad de una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Estos dos grupos del balance incluyen los siguientes conceptos: Activo corriente: dinero en caja, dinero en bancos, inversiones en valores de inmediata realización, cuentas por cobrar (clientes), inventario de materias primas, producción en proceso y producto terminado y otros activos corrientes; Pasivo corriente: proveedores, impuestos por pagar, acreedores varios, documentos por pagar a corto plazo y créditos bancarios a corto plazo.

El Municipio de Los Santos determina como índice de liquidez que debe ser mayor o igual a 1,20.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del activo corriente sobre el pasivo corriente, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (IE).

Es el resultado de dividir el pasivo total por el activo total, mide la capacidad de pago que tiene una empresa para hacer frente a sus obligaciones a largo plazo, este Índice se utilizan para diagnosticar sobre la estructura, cantidad y calidad de la deuda que tiene la empresa, así como comprobar hasta qué punto se obtiene el beneficio suficiente para soportar el costo financiero de la deuda.

El Municipio de Los Santos determina como índice de endeudamiento que debe ser menor o igual a 0,70.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación del pasivo total sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (RCI).

Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, está diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayor será las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema

El Municipio de Los Santos determina como índice de razón de cobertura de intereses que debe ser mayor o igual a 2,00 y/o indeterminado.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre los gastos de interés, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

Los proponentes plurales deben tener utilidad operacional positiva o cero (0), de lo contrario se da el INCUMPLIMIENTO del indicador.

CAPITAL DE TRABAJO (CT)

Es el resultado de restar el pasivo corriente del activo corriente. Indica la liquidez operativa con la que cuenta el proponente para atender el suministro de los vehículos, teniendo en cuenta que el anticipo cubre el cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato y que los pagos se harán contra la entrega de cada vehículo.

El Municipio de Los Santos determina que el capital de trabajo debe ser mayor o igual al sesenta por ciento (60 %) del presupuesto oficial del proceso, es decir, igual o superior a CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.080.000.000).

Este valor corresponde a la porción del valor del contrato que no cubre el anticipo. El anticipo del cuarenta por ciento (40 %) se destina principalmente a la adquisición de los chasis, y el contratista debe financiar con recursos propios o de crédito el sesenta por ciento (60 %) restante del costo de producción hasta cada entrega, porque los pagos se hacen contra la entrega de cada vehículo recibido a satisfacción, con licencia de tránsito, SOAT y ficha de homologación, y en cada pago se amortiza el anticipo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma del capital de trabajo de cada uno de sus integrantes.

10.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad de organización a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que use de manera eficiente sus activos y su patrimonio para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificarlo, el Proponente deberá cumplir con los indicadores de capacidad organizacional (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) establecidos en este documento.
La capacidad organizacional se verificará con la información financiera inscrita en el RUP y con las mismas reglas previstas en el numeral de capacidad financiera para los proponentes nacionales y extranjeros.

La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Patrimonio. Este Indicador expresa qué porciento representa la utilidad operacional del valor del financiamiento de capital, o, cuantos pesos de utilidad operacional genera la empresa por cada peso de financiamiento, está razón mide el rendimiento sobre la inversión, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su Patrimonio para generar ganancias**.**

Para participar se requiere que este índice sea igual o mayor (≥) a 0,05.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el patrimonio total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador es el resultado de dividir la utilidad operacional sobre el Total Activo. Este Indicador mide la eficiencia en el uso de los Activos de una empresa para establecer la efectividad total de la administración y producir utilidades sobre los Activos Totales disponibles.

Para participar se requiere que este índice sea igual o mayor (≥) a 0,02.

Para el caso de consorcios o uniones temporales se calculará con base en la suma de la ponderación de la utilidad operacional sobre el activo total, de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

10.1.5. PROPUESTA ECONOMICA

El oferente deberá presentar la propuesta económica por la totalidad de los vehículos (Formato 13), discriminando el valor unitario y el IVA de cada tipo de vehículo. La propuesta no podrá superar el presupuesto oficial ni el valor unitario oficial de cada tipo de vehículo, so pena de rechazo.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el "ANEXO 13 -PROPUESTA ECONOMICA", certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

El ANEXO 13 -PROPUESTA ECONOMICA, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

10.1.5.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

10.2. EVALUACION Y/O PONDERACIÓN DE LA OFERTA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de licitación pública teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas. La evaluación y la adjudicación se harán por la totalidad del objeto, a un solo proponente.

La Entidad Contratante evaluará las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones.

En la evaluación de las ofertas, el Municipio de Los Santos - Santander, realizará ponderación del factor económico, del factor técnico de calidad, del apoyo a la industria nacional y de los incentivos previstos en la ley, de acuerdo con los puntajes que se indican en el siguiente cuadro:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	45
FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	44,25
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0,25
INCENTIVO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
INCENTIVO A LAS MIPYMES	0,25
TOTAL	**100**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SANTANDER, escogerá el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015.

10.2.1. FACTOR ECONÓMICO (PUNTAJE MÁXIMO 45 PUNTOS)

El municipio de Los Santos, a partir del valor total corregido de la propuesta, asignará un puntaje máximo de 45 puntos acumulables de acuerdo al siguiente método:

- **MÉTODO DE LA TRM**

Para la determinación del método se tomarán *LOS PRIMEROS DOS DECIMALES DE LA TRM QUE RIJA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA PREVISTA PARA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN*. En consecuencia, se deberá consultar la serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con el siguiente cuadro:

RANGO SEGÚN TRM	MÉTODO POR UTILIZAR
DE 0.00 A 0.33	**a. MEDIA ARITMÉTICA**
DE 0.34 A 0.66	**b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**
DE 0.67 A 0.99	**c. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL**

a) MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los valores totales corregidos de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en el cálculo un número determinado de veces el noventa y ocho por ciento (98%) del presupuesto oficial.

Para el cálculo de la media aritmética ($\bar{x}$) se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el 98% del presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el 98% del presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{x}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^{n} x_i + (n_v \times 98\% PO)}{n + n_v}$$

$\bar{x}$ = Media aritmética
x_i = Valor total corregido de la propuesta i
n = Número total de las propuestas válidas presentadas
nv= Número de veces que se incluye el 98% del presupuesto oficial (PO)
98% PO= El 98% del Presupuesto oficial del proceso de contratación.

- Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 45\ x\left(1 - \left(\frac{|\bar{x} - v_i|}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x} \\ 45\ x\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_i\ |}{\bar{x}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{x}$ = Media aritmética
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i= Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

b) MÉTODO DE LA MEDIA ARITMÉTICA ALTA.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta valida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran validas, incluyendo en este último calculo un número determinado de veces el presupuesto oficial, para esto se aplicaran las siguientes fórmulas:

$$x_A = \frac{V\max + \bar{y}}{2}$$

Donde,

X_A= Media aritmética alta
$Vmax$= Valor total corregido de la propuesta más alta
$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial

- Cálculo de $\bar{y}$

Para el cálculo de $\bar{y}$ se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
	….

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará $\bar{y}$, mediante la siguiente fórmula:

$$\bar{y} = \frac{\sum_{i=i}^{n} x_i + (n_v \times PO)}{n + n_v}$$

Donde,

$\bar{y}$ = Promedio aritmético de las propuestas válidas incluyendo el presupuesto oficial
x_i = Valor total corregido de la propuesta i
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de propuestas validas
PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.

- Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$puntaje\ i = \begin{cases} 45x\left(1 - \left(\frac{|X_{A-V_i}|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_A \\ 45x\left(1 - 2\left(\frac{|X_{A-V_i}|}{X_A}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \end{cases}$$

Donde,
X_A= Media aritmética alta
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i= Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

c) MÉTODO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las propuestas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Cantidad de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
….	

Y así sucesivamente, por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO=}\sqrt[nv+n]{PO \text{ x } PO \text{ x } \dots \text{ x } PO_{nv} \text{ x } P_1 \text{ x} P_2 \text{ x } \dots \text{x } P_n}$$

Donde,

G_{po}= Media geométrica con prepuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
n= Número de propuestas validas
PO= Presupuesto oficial del proceso de contratación.
P_i = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i

- Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} 45x\left(1 - \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO} \\ 45\ x\left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial
v_i= Valor total corregido de cada una de las propuestas i
i=Numero de propuesta

Para la ponderación de las propuestas económicas se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor total corregido de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

10.2.1.1. APROXIMACIÓN NUMÉRICA PARA EL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.
Si al aplicar la fórmula del método seleccionado el puntaje de una propuesta resulta negativo, se le asignarán cero (0) puntos en el factor económico.
De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

- **CORRECCIÓN ARITMÉTICA:**

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: “ERROR ARITMETICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.”

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético', Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación."

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: “La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento.”

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, el Municipio determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

- INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la ***incoherencia***, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles."

De acuerdo con lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, el Municipio determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

10.2.2. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 44,25 PUNTOS)

1. REGLAS GENERALES

1.1. Los factores de calidad son ofrecimientos adicionales y voluntarios, sin costo para la Entidad. Su valor se entiende incluido en el precio ofertado. No modifican ni sustituyen las especificaciones técnicas mínimas del Anexo Técnico.

1.2. El proponente los acreditará con el Formato No. 16 – Ofrecimiento de factores de calidad, suscrito por el representante legal del proponente o del proponente plural, y, cuando así se indique, con la certificación del fabricante del chasis o del carrocero.

1.3. Los factores que otorgan puntaje no son subsanables. Si el formato no se presenta, no está firmado o no permite identificar la opción ofrecida, el factor correspondiente obtendrá cero (0) puntos. La oferta no se rechazará por esa causa.

1.4. Si el proponente marca más de una opción dentro de un mismo factor, se tomará la de menor puntaje. Los ofrecimientos condicionados no se tendrán en cuenta.

1.5. Lo ofrecido se incorporará al contrato como obligación del contratista y aplicará a todas las unidades, salvo el Factor A, que aplica a un (1) bus y una (1) buseta. Su incumplimiento se tratará como incumplimiento del contrato, con las consecuencias previstas en él y en la ley, incluida la afectación de las garantías.

2. DISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE

Factor	Puntaje máximo
A. Elementos plus de confort y lujo para un (1) bus y una (1) buseta	21,25
B. Mantenimiento preventivo adicional	10,5
C. Garantía adicional de la carrocería y del DPM	8,5
D. Plataforma de monitoreo satelital (GPS) de la flota	4
Total	**44,25**

3. FACTOR A – ELEMENTOS PLUS DE CONFORT Y LUJO PARA UN (1) BUS Y UNA (1) BUSETA (21,25 puntos)

En qué consiste: elementos de confort que superan las especificaciones mínimas del Anexo Técnico, instalados en un (1) bus y una (1) buseta: (i) silletería reclinable, que conserva el anclaje, la tapicería, los cinturones de tres puntos y los demás requisitos de la silletería del Anexo Técnico; (ii) puerta de servicio pantográfica de accionamiento automático desde el puesto del conductor; (iii) iluminación interior 100 % LED; (iv) ventanería tipo europeo sellada, que conserva las ventanas de emergencia exigidas en el Anexo Técnico; y (v) porta-paquetes cerrados tipo europeo con ducto de ventilación, que superan las rejillas porta paquetes exigidas en el Anexo Técnico. El puntaje se otorga solo si se ofrecen todos los elementos. El aislamiento termoacústico con poliuretano inyectado no otorga puntaje, porque el Anexo Técnico ya lo exige como especificación mínima.

Ofrecimiento	Puntos
Silletería Reclinable, Puerta pantográfica automática, Iluminación interna 100% LED, Ventanería tipo europeo sellada, Porta-paquetes tipo europeo con ducto de ventilación	21,25
NO OFRECE	0

4. FACTOR B – MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADICIONAL (hasta 10,5 puntos)

En qué consiste: servicios de mantenimiento preventivo, con repuestos, insumos y mano de obra a cargo del contratista, adicionales a los dos (2) años o 50.000 km exigidos, según el programa de mantenimiento del fabricante.

Ofrecimiento	Puntos
Un (1) año o 25.000 km adicionales (total: tres años o 75.000 km)	10,5
Seis (6) meses o 12.500 km adicionales	5,5
No ofrece	0

5. FACTOR C – GARANTÍA ADICIONAL DE LA CARROCERÍA Y DEL DPM (hasta 8,5 puntos)

En qué consiste: extensión de la garantía de los elementos internos, eléctricos y accesorios de la carrocería, incluido el dispositivo de accionamiento automático para personas con movilidad reducida (DPM), adicional a la garantía mínima de doce (12) meses exigida para esos elementos. Los meses ofrecidos se suman a esa garantía mínima.

Ofrecimiento	Puntos
Veinticuatro (24) meses	8,5
Doce (12) meses	4,5
No ofrece	0

Acreditación: certificación del carrocero que respalde la garantía ofrecida.

6. FACTOR D – PLATAFORMA DE MONITOREO SATELITAL (GPS) DE LA FLOTA (hasta 4 puntos)

En qué consiste: dispositivo de rastreo satelital instalado en cada vehículo, con licencia de una plataforma web y móvil que permita a la Entidad consultar en tiempo real la ubicación, la velocidad, los recorridos y las alertas de exceso de velocidad o desvío de ruta, incluido el plan de datos. Este servicio es adicional al radio móvil con GPS exigido en el Anexo Técnico, que no incluye la plataforma de monitoreo ni su licencia.

Ofrecimiento	Puntos
Servicio por doce (12) meses	4
Servicio por seis (6) meses	2
No ofrece	0

10.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS)

En aplicación de la Ley 816 de 2003, modificada por la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad asignará el puntaje de apoyo a la industria nacional, así:

Ofrecimiento	Puntaje
Bienes nacionales: todos los vehículos ofrecidos (chasis carrozado) son bienes nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, o bienes de origen de países con los que Colombia tiene trato nacional	10
Incorporación de componente nacional: los vehículos ofrecidos son bienes extranjeros sin trato nacional, pero la carrocería es fabricada en Colombia por un productor inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales	5
No ofrece	0

La condición de bien nacional se verificará en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme al Decreto 1082 de 2015 y al Manual para el manejo

de los incentivos en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente. Los puntajes no son acumulables.

10.2.4. INCENTIVO A MIPYMES (PUNTAJE MAXIMO 0.25 PUNTOS)

Al proponente que cumpla con los siguientes requisitos, y acrediten la calidad de Mipyme, se le otorgara una puntuación de 0,25 puntos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 inciso tercero, a saber:

Que el proponente sea una Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, condición que acreditara de acuerdo a los siguientes enunciados:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el cierre del proceso.
6. En caso de proponente plural, para aplicar al incentivo, las dos o más empresas deberán contar con la condición de Mipyme y acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

10.2.5. INCENTIVO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MAXIMO 0.25 PUNTOS)

Al proponente que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y acrediten tal condición, obtendrán una puntuación de 0,25 puntos, en caso de proponente plural, mínimo uno de los proponentes deberá acreditar la condición.

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*
>
> *1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de*

Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

10.2.6. INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTO)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, se otorgará 0,25 puntos al proponente que acredite (i) la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, o (ii) la vinculación

en su planta de personal del número mínimo de trabajadores con discapacidad que establece la tabla de la norma según el tamaño de la planta. Se acreditará con la certificación del representante legal o del revisor fiscal, expedida dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre, junto con los soportes que exige el decreto. En el caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta el integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida.

10.2.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

Nota 4. Para efectos de la reducción del puntaje, la entidad verificará la existencia de multas y sanciones en el RUP del proponente, la entidad aplicará la reducción siempre que multas y sanciones se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información reportada por las entidades públicas como lo dispone el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.

10.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (Artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021):

1. Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de bien nacional del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

   Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

   El proponente deberá diligenciar el FORMATO 11 del Pliego de Condiciones a través del cual manifestará el origen nacional de los bienes, cumpliendo en todo caso con la noción de bien nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11 A - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas

desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 11 F - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 11 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015., esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 11 G –

Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SANTANDER, realizo el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ESTUDIO DEL SECTOR Y ANALISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

El día, hora y lugar señalados en el cronograma de actividades, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Municipio, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

12. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

12.1. RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

12.2. CLASES DE GARANTIAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

12.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad

Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

12.4. GARANTIAS A EXIGIR

12.4.1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- **i.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **ii.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- **iii.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- **iv.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015).

b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del cinco (05%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015.

c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia desde el recibo a satisfacción de los vehículos y por un término igual al de la garantía técnica de mayor duración ofrecida por el contratista para el chasis, la carrocería o el DPM, y en ningún caso inferior a treinta y seis (36) meses. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la mala calidad o el deficiente funcionamiento de los vehículos, de su carrocería y de sus accesorios, incluido el DPM (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015).

d) CALIDAD DEL SERVICIO (mantenimiento preventivo): Por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, con vigencia desde el recibo a satisfacción y por el término del mantenimiento preventivo ofrecido (mínimo dos (2) años), más seis (6) meses. Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad o del incumplimiento del servicio de mantenimiento preventivo, que se presta con posterioridad a la entrega de los vehículos.

e) e) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del anticipo, con vigencia hasta la liquidación del contrato (artículos

2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015). Este amparo cubre a la Entidad por los perjuicios derivados del uso o la apropiación indebida de los recursos del anticipo.

Los amparos de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y de calidad del servicio cubren riesgos distintos: el primero, los defectos de los vehículos, la carrocería, el DPM y los accesorios; el segundo, el servicio de mantenimiento preventivo posterior a la entrega. Conforme al principio indemnizatorio del contrato de seguro, un mismo perjuicio no podrá ser indemnizado con cargo a los dos amparos.

12.5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

12.6. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, a más tardar dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

12.7. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SANTANDER, se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

13. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. De acuerdo

con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y dado que el presupuesto oficial ($6.800.000.000) supera los umbrales aplicables a las entidades del nivel municipal, el presente proceso está cubierto por los acuerdos que se señalan en la tabla. En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de esos países y respetará en el cronograma los plazos mínimos para la presentación de ofertas que exigen dichos acuerdos.

Tabla: Acuerdos comerciales vigentes

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	SI	NO	SI
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	N/A	NO	SI

Plazo para la presentación de ofertas. Según la Tabla 1 de la sección 4.2 b) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-07, versión 02), los acuerdos que cubren el proceso exigen los siguientes plazos generales entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre: Alianza Pacífico y Unión Europea, treinta (30) días calendario; Costa Rica y Estados AELC, cuarenta (40) días calendario, y Chile, diez (10) días calendario.

Como el proceso está cubierto por varios acuerdos, el cronograma debe prever un plazo igual o superior al más largo de ellos, es decir, de cuarenta (40) días calendario. En consecuencia, el aviso de convocatoria se publicará el 16 de octubre de 2026 y el cierre se fijará el 25 de noviembre de 2026, con un plazo de cuarenta (40) días calendario.

La cobertura se verificó con los valores del documento “Umbrales 2026” del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente, según el cual los umbrales para entidades del nivel subcentral (entidades territoriales) en la adquisición de bienes y servicios oscilan entre $1.091.000.000 (Alianza Pacífico) y $1.940.398.620, valores que el presupuesto oficial ($6.800.000.000) supera. Los acuerdos no distinguen entre categorías de municipios.

14. SUPERVISION

El municipio de Los Santos ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del municipio de Los Santos, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La Supervisión será ejercida directamente por el SECRETARIO DE GOBIERNO, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.

b) Controlar la calidad de los bienes y servicios y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondiente; de ser el caso, realizar las observaciones a que haya lugar.

c) Exigir al contratista que los vehículos entregados cumplan las especificaciones del Anexo Técnico, la oferta y las normas de transporte escolar.

d) Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual.

e) Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo a los términos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

f) Indicar al contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el sitio de entrega de los vehículos y el organismo de tránsito en el que se realizará la matrícula, y suministrarle los documentos que se requieran a nombre del Municipio para la matrícula.

g) Designar a los funcionarios que recibirán la capacitación y coordinar con el contratista las fechas de las capacitaciones y de los mantenimientos preventivos.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y sus Pliegos de Condiciones.
c) Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que ella haga.
d) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada.
e) Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
f) Comunicarle al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
g) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
h) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
i) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
j) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
k) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, siempre que los mismos sean imputables al contratista.
l) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo en las actividades de alistamiento, transporte, entrega y capacitación que ejecute su personal.
m) Adoptar las medidas necesarias para no poner en peligro a las personas ni los bienes durante el transporte y la entrega de los vehículos, y responder por los perjuicios que cause por su negligencia u omisión.
n) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
o) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
p) Asistir a los comités técnicos realizados por el Municipio.

q) Ejecutar las actividades y suministrar los bienes con calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, y elementos necesarios para el desarrollo del Contrato.
r) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final. Presentar al supervisor informes mensuales de la ejecución de las actividades.
s) Realizar y presentar el registro fotográfico de las actividades realizadas.
t) Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, de calidad y de servicio ofrecidas en la propuesta.
u) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley del personal a su cargo.
v) El municipio de Los Santos – Santander, tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
w) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma de fabricación, carrozado, matrícula y entrega de los vehículos, que permita entregarlos dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al acta de inicio.
b) Suministrar vehículos nuevos, modelo 2026 o 2027, sin uso, que cumplan la totalidad de las especificaciones del Anexo Técnico y lo ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de marca, línea o referencia respecto de la oferta requerirá la aprobación previa y escrita del supervisor, y solo procederá por otra de iguales o superiores características.
c) Permitir al supervisor, o a quien este designe, inspeccionar los vehículos durante el proceso de carrozado, en las instalaciones del carrocero.
d) Entregar cada vehículo conforme al modelo de carrocería y chasis homologado para la modalidad de transporte escolar que acreditó con la oferta, y tramitar, a su costa, la matrícula de cada vehículo a nombre del Municipio de Los Santos con placa oficial, el SOAT por un (1) año y los demás registros que exijan las normas de tránsito.
e) Entregar los vehículos en el sitio que indique el supervisor dentro del municipio de Los Santos, con el tanque de combustible lleno, y con los documentos de entrega señalados en las condiciones generales de entrega.
f) Garantizar que cada vehículo cuente con la pintura, los colores, la leyenda "ESCOLAR" y las franjas reglamentarias que exige el artículo 2.2.1.6.10.1 del Decreto 1079 de 2015, y con los emblemas del Municipio que apruebe el supervisor.
g) Prestar el mantenimiento preventivo por dos (2) años o 50.000 km por vehículo, más el adicional que haya ofrecido, en un taller autorizado de la marca del chasis ubicado en el departamento de Santander, con repuestos originales e insumos a su cargo, y entregar al supervisor el reporte de cada servicio.
h) Atender las garantías del chasis, la carrocería y el DPM en los términos del Anexo Técnico y de lo ofrecido, y reemplazar a su costa los elementos defectuosos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte, o en el plazo que acuerde con el supervisor cuando se requieran repuestos importados.
i) Dictar la capacitación mínima a los funcionarios que designe la Entidad, para que la repliquen a los conductores y acompañantes que se asignen al servicio, sobre operación del vehículo y del DPM, aseguramiento de la silla de ruedas, asistencia a los estudiantes con discapacidad o movilidad

reducida, sistemas de seguridad y cuidados de mantenimiento, y entregar los listados de asistencia y los certificados.

j) Cumplir los factores de calidad ofrecidos en la propuesta (elementos de confort, mantenimiento preventivo adicional, garantía adicional de la carrocería y del DPM y plataforma de monitoreo satelital, según lo ofrecido), los cuales constituyen obligaciones contractuales.

k) Garantizar el suministro de repuestos para los vehículos por un mínimo de cinco (5) años contados a partir de la entrega.

l) Responder por los vehículos hasta su recibo a satisfacción, incluidos los riesgos de pérdida, daño o hurto durante la fabricación, el transporte y la entrega.

m) Garantizar que el sistema de videovigilancia y la plataforma de monitoreo, cuando se ofrezca, se entreguen configurados para que la Entidad sea la única responsable del tratamiento de las imágenes y los datos, conforme a la Ley 1581 de 2012, y abstenerse de usar o conservar esa información.

n) Corregir, a su costa, los defectos de calidad que presenten los vehículos durante la ejecución y la vigencia del amparo de calidad.

o) Cumplir las condiciones especiales de ejecución y medidas de inclusión previstas en este estudio previo e informar al supervisor, con cada solicitud de pago, las acciones realizadas y sus soportes.

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE INCLUSIÓN

a) Condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, cuando para la ejecución del contrato el contratista requiera conformar un equipo de trabajo de apoyo (alistamiento, transporte y entrega de los vehículos, capacitación o logística) o subcontratar bienes o servicios dentro de su cadena de provisión, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que cumplan el perfil requerido para la actividad. El contratista informará al supervisor, con el primer informe, la conformación del equipo de apoyo y las gestiones de priorización realizadas, y respetará las garantías de estabilidad laboral reforzada, igualdad y dignidad previstas en la ley. El supervisor verificará su cumplimiento; el incumplimiento injustificado constituye incumplimiento del contrato.

b) Participación de población vulnerable y sujetos de especial protección constitucional. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, y analizada su oportunidad y conveniencia, cuando el contratista requiera servicios de apoyo para la ejecución del contrato en el municipio (alimentación y logística de las capacitaciones, transporte local o alistamiento de los vehículos), procurará que sean provistos por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad, y lo acreditará ante el supervisor con los contratos o facturas y los documentos que acrediten la condición de la población, con la autorización de tratamiento de datos personales de los titulares (Ley 1581 de 2012).

c) Vinculación de mano de obra local. Conforme al artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, reglamentado por el Decreto 0990 de 2026, cuando el contratista requiera vincular personal para actividades que se ejecuten en el municipio (entrega, alistamiento, capacitación o logística), al menos el cincuenta por ciento (50 %) de las personas vinculadas para esas actividades deberá corresponder a mano de obra local, siempre que en el territorio exista talento con las capacidades requeridas. Se exceptúan el personal de fabricación y carrozado, que se ejecuta fuera del municipio, y los perfiles técnicos especializados de la marca. La residencia se acreditará con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal.

d) Accesibilidad. En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, y a la Ley 1618 de 2013, todos los vehículos deberán contar con el dispositivo de accionamiento automático para personas con movilidad reducida (DPM) y con los espacios de anclaje y aseguramiento de sillas de ruedas que establezcan la NTC 4279 y las demás normas de accesibilidad aplicables. La capacitación sobre el uso seguro del DPM y la atención de estudiantes con discapacidad será obligatoria para los funcionarios designados por la Entidad.

18. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO 1: Análisis del Sector y Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo. ANEXO TÉCNICO: Especificaciones técnicas del bus escolar con DPM (41 pasajeros) y de la buseta escolar con DPM (27 pasajeros).

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA para la contratación de la: "**ADQUISICIÓN DE BUSES PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER**", para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según instrucciones del alcalde Municipal.

JORGE LUIS RODRIGUEZ ORDOÑEZ
Secretaria de Gobierno. (D)
(Resolución N° 022 de 2024).

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó aspectos contractuales	Laura Ginet Sánchez Cadena	CPS-210-2026	
Revisó aspectos jurídicos.	Yolanda Bohórquez García	CPS-001-2026	